

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00916-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05/04/2023

VISTO: El expediente Administrativo PAS Nº 00000790-2022-PRODUCE/DSF-PA, el escrito de Registro N° 00069257-2022, el Informe N° 00000042-2023-PRODUCE/DS-PA-haquino de fecha 05/04/2023; y;

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: "El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva".

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: "Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad".

Es así que, con Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE¹ se establecieron disposiciones² para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura.

Al respecto, la norma en mención es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 3XKQV3GZ





¹ Publicada en el diario Oficial el Peruano el 27/05/2022.

² De acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

Asimismo, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con el escrito de Registro N°00069257-2022 de fecha 10/10/2022, **KERMITT HENRY RIOS DIAZ** (en adelante, **el administrado**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala³ indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, entre otros, respecto al **expediente administrativo PAS Nº 00000790-2022-PRODUCE/DSF-PA**.

Cabe precisar que, en el presente caso, para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, se debe considerar lo estipulado en el segundo párrafo del **artículo 2º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE**, el cual establece que:

"El referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola (...)"

Al respecto, si bien, se emitió el **Informe de Fiscalización 02-INFIS N° 001635 de fecha 02/11/2021**, cuyo objetivo es consignar los hechos verificados durante la fiscalización y, de ser el caso, la presunta existencia de una infracción a la normatividad pesquera o acuícola; de lo cual se desprende que este es emitido como parte de la investigación previa realizada por la entidad administrativa, por lo que no se había iniciado aún el procedimiento sancionador, en ese sentido en virtud al numeral 3 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente (...)", con lo que, aún no se dio origen al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Sobre el particular, de la revisión de los actuados en el presente expediente, se verifica que mediante Cédulas de Notificación de Imputación de Cargos N°s 00003838-2022-PRODUCE/DSF-PA y 00003839-2022-PRODUCE/DSF-PA, **notificadas el 15/07/2022** respectivamente la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA (en adelante, DSF-PA), inició

^{3.1} El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS	90%
TRIBUTARIAS (UIT)	
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

^{3.2} Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 3XKQV3GZ





³ Escalas de reducción.

procedimiento administrativo sancionador contra **el administrado** por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) y 2) del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; al haber impedido u obstaculizado las labores de fiscalización y al no haber presentado información u otros documentos cuya presentación se exige, en forma, modo y oportunidad, el día 02/11/2021.

En ese contexto, es posible advertir que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE⁴ (28/05/2022), el presente procedimiento administrativo sancionador no se encontraba en trámite, toda vez que, el mismo ha sido iniciado (15/07/2022) con fecha posterior a la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo.

En ese sentido, y conforme a lo expuesto en este extremo, la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, presentada por el administrado, deviene en **IMPROCEDENTE**, al encontrarse fuera del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, por incumplimiento de la condición de procedencia establecida en el segundo párrafo del artículo 2º del citado Decreto Supremo.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, presentada por KERMITT HENRY RIOS DIAZ identificado con DNI Nº 32762541, relacionado a las Cédulas de Notificación de Imputación de Cargos Nº 00003838-2022-PRODUCE/DSF-PA y 00003839-2022-PRODUCE/DSF-PA, contenido en el Expediente Administrativo PAS Nº 00000790-2022-PRODUCE/DSF-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, PUBLICAR la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (www.produce.gob.pe); y, NOTIFICAR conforme a Ley.

Registrese y comuniquese,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS

Directora de Sanciones – PA (s)

⁴ Publicado en el Diario Oficial: El Peruano con fecha **27/05/2022**, en consecuencia, vigente al día siguiente de su publicación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 3XKQV3GZ



